

bo Zorrilla, José Antonio Galarza Núñez, María Luisa Arias De La Cruz, María Leonarda Domínguez Rodríguez, Sócrates Zapata Campusano, Roberto Oscar Medina Dipré, Benjamín Antonio De La Cruz Reyes Reyes, Sonia Juvenilia Mateo Ramírez, Joany Altagracia Ramírez Fernández, Iris Damaris Alcántara Pimentel, Adela Pichardo Cruz, Angel María Hodge Jackson, Ana Ebarista Muñoz Bonilla, Ana Victoria de los Angeles del Corazón de Jesús Cruz Burgos, Maritza Antonia Rijo Guerrero, Jorge Luis Solano Piña, Laureano Cornelio Acevedo, Roberto Enríquez Pérez Martínez, Yolanda Mercedes Frómata Canó, Teresa de Jesús Espejo Moreno, Germán Solano Reynoso, Willian Rafael Ottenwalder de León, Loida Jeannette Burgos Rodríguez, Sonia Aracelis Fernández Demorizi, Francisco Ng Sang, Gricel Ramona de los Milagros Concepción Salazar, Juan Rafael Torres, Victoriana Morales, Olga Amalia Moquete Vólquez, Luis Abad Valdez Peña, Mayra del Carmen Mena Rivas, Quirudis Pérez García, Freddy Leonardo Contín Ramírez, Nayda Felícita García Hernández, Alejandra del Carmen Anido Herrera, José Agustín Rodríguez Reinoso, Mario Antonio Haddad Zouain, Salvador Antonio Sánchez Guzmán, Patricia del Corazón de Jesús Minaya Rancier y José Aníbal García Vargas.

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Consejo Nacional de Educación Superior para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3361 que dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la ciudad de Pepillo Salcedo (Manzanillo).

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3361

CONSIDERANDO: Que para impulsar el desarrollo nacional debe estimarse de carácter prioritario el establecimiento de zonas francas industriales en aquellas jurisdicciones que sean apropiadas para esa finalidad;

CONSIDERANDO: Que la provincia de Montecristi ofrece las condiciones geográficas adecuadas para la instalación de este tipo de zonas;

CONSIDERANDO: Que para lograr ese propósito se hace necesario designar una comisión de personas representativas de aquella localidad que impulsen los trabajos de instalación y supervisen el funcionamiento de esa Zona Franca Industrial;

VISTA la Ley No. 4315 de fecha 22 de octubre de 1955 y sus modificaciones;

VISTO el Artículo 7, Párrafo II de la Ley No. 299 de fecha 29 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se dispone la Creación de una Zona Franca Industrial en la ciudad de Pepillo Salcedo (Manzanillo) provincia de Montecristi.

Artículo 2.— La Zona Franca Industrial del municipio de Pepillo Salcedo (Manzanillo) provincia de Montecristi, podrá ser desarrollada tanto por el sector público como por el privado.

Artículo 3.— Se designa una Comisión encargada de impulsar los trabajos de instalación, supervisión y funcionamiento de la Zona Franca Industrial que se crea por el presente decreto, la cual estará integrada por monseñor Gerónimo Tomás Abreu Herrera, Obispo de la Diócesis de Mao - Montecristi, quien la presidirá; señor Hipólito Tejeda, Gobernador de la provincia de Montecristi, señor Héctor Ramón Ventura, Síndico de Manzanillo; señor Rafael Angeles Suárez, Administrador General del Banco Agrícola; el Director General de la Corporación de Fomento Industrial; el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas; el Lic. Manuel Rodríguez Bonilla, Secretario Ejecutivo del Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR); el Reverendo Leoncio Mejía (a) Padre Ramoncito y el señor José del Carmen Marciano, Miembros.

Artículo 4.— El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas, fungirá como Secretario de dicha Comisión.

Artículo 5.— La referida Comisión deberá proponer al Poder Ejecutivo los límites de ubicación de la indicada Zona Franca Industrial, así como los reglamentos para su funcionamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO